



Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas
190 años

42
3

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

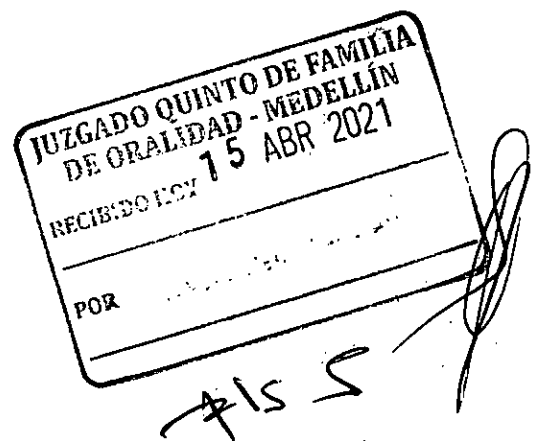
DEMANDANTE: DIANA CAROLINA MUÑOZ SEGURO,
representante de la menor MARTINA RUA MUÑOZ

DEMANDADO: JUAN ESTEBAN RUA CASTAÑO

RADICADO: No. 05-001 31 10 005 2019-00759-00

ASUNTO: PODER ESPECIAL

DIANA CAROLINA MUÑOZ SEGURO, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.723.331, domiciliada en Medellín, actuando en representación de mi hija MARTINA RUA MUÑOZ, manifiesto a Usted señor Juez que mediante el presente escrito confiero **PODER ESPECIAL**, a **JHON FERNANDO VÉLEZ CARVAJAL**, en calidad de Practicante del Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Álzate”, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.450.265, domiciliado en el municipio de Medellín-Antioquia para que, en mi nombre y representación, continúe y lleve hasta su terminación, **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, con radicado No 05-001 31 10 005 2019-00759-00 y en contra del Sr. JUAN ESTEBAN RUA CASTAÑO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.128.399.651, y domiciliado en la ciudad de Medellín.





**Facultad de Derecho
y Ciencias Políticas**
190 años

Mi apoderado queda facultado conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso y, además, expresamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, y en general con todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento en el trámite referenciado.

Otorga,

Acepta,

CAROLINA MUÑOZ S.

Jhon Fernando Vélez C.

DIANA CAROLINA MUÑOZ SEGURO
C.C. 1.214.723.331
Correo electrónico:
dc55@hotmail.com

**JHON FERNANDO VÉLEZ
CARVAJAL**
C.C. 1.152.450.265
Practicante del Consultorio Jurídico
"Guillermo Peña Álzate"
Correo electrónico:

consultorioruraltitiribi@udea.edu.co

jhon.velezc@udea.edu.co

notificacionesconsultoriojuridico@udea.edu.co



SEÑOR

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.

S.

D

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: DIANA CAROLINA MUÑOZ SEGURO

Demandado: JUAN ESTEBAN RUA CASTAÑO

Radicado: 05001 31 10 009 2019 00759 00

Asunto: Se allega liquidación de crédito actualizada y Solicitud

CRISTIAN ALFONSO MESA RIVAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Medellín (Antioquia), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.214.737.780, practicante del Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Álzate” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, obrando en calidad de apoderado judicial de la Señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ SEGURO**, quien a su vez actúa en representación de la menor MARTINA RUA MUÑOZ respetuosamente me dirijo a Usted para allegar la liquidación actualizada de la obligación:

Cuota mensual	Variación SMLV	Cuota mensual actualizada	Abonos parciales	Saldo mensual acumulado base para cálculo de intereses	Tasa Interés legal	Interés mensual	Saldo	Valor adeudado total	Saldo pendiente de cuotas sin intereses
\$ 200.000		\$ 200.000	\$ 128.000	\$ 72.000	0,50%		\$ 72.000		\$ 72.000
\$ 200.000		\$ 200.000	\$ 128.000	\$ 144.000	0,50%	\$ 720	\$ 144.720		\$ 144.720
\$ 200.000		\$ 200.000	\$ 128.000	\$ 216.720	0,50%	\$ 1.084	\$ 217.804		\$ 217.804
\$ 250.000		\$ 350.000	\$ 150.000	\$ 417.804	0,50%	\$ 2.089	\$ 419.893		\$ 419.893
\$ 200.000	5,90%	\$ 211.800	\$ 128.000	\$ 503.693	0,50%	\$ 2.518	\$ 506.211		\$ 506.211
\$ 200.000	5,90%	\$ 211.800	\$ 128.000	\$ 590.011	0,50%	\$ 2.990	\$ 592.951		\$ 592.951
\$ 200.000	5,90%	\$ 211.800	\$ 128.000	\$ 678.761	0,50%	\$ 3.384	\$ 680.145		\$ 680.145
\$ 250.000	5,90%	\$ 370.650	\$ 128.000	\$ 922.795	0,50%	\$ 4.614	\$ 927.409		\$ 927.409
\$ 200.000	5,90%	\$ 211.800	\$ 128.000	\$ 1.011.209	0,50%	\$ 5.096	\$ 1.016.265		\$ 1.016.265
\$ 200.000	5,90%	\$ 211.800	\$ 128.000	\$ 1.100.065	0,50%	\$ 5.500	\$ 1.105.565		\$ 1.105.565
\$ 200.000	5,90%	\$ 211.800	\$ 128.000	\$ 1.189.565	0,50%	\$ 5.947	\$ 1.195.512		\$ 1.195.512
\$ 250.000	5,90%	\$ 370.650	\$ 278.000	\$ 1.287.962	0,50%	\$ 6.440	\$ 1.294.402		\$ 1.294.402
\$ 200.000	5,90%	\$ 211.800	\$ 128.000	\$ 1.378.202	0,50%	\$ 6.891	\$ 1.385.093		\$ 1.385.093
\$ 200.000	5,90%	\$ 211.800	\$ 128.000	\$ 1.468.893	0,50%	\$ 7.344	\$ 1.476.237		\$ 1.476.237
\$ 200.000	5,90%	\$ 211.800	\$ 128.000	\$ 1.560.037	0,50%	\$ 7.800	\$ 1.567.838		\$ 1.567.838
\$ 250.000	5,90%	\$ 370.650	\$ 150.000	\$ 1.782.485	0,50%	\$ 8.942	\$ 1.797.430		\$ 1.797.430
\$ 211.800	6,00%	\$ 224.508	\$ 128.000	\$ 1.893.938	0,50%	\$ 9.470	\$ 1.903.408		\$ 1.903.408
\$ 211.800	6,00%	\$ 224.508	\$ 128.000	\$ 1.999.915	0,50%	\$ 10.000	\$ 2.009.915		\$ 2.009.915
\$ 211.800	6,00%	\$ 224.508	\$ 128.000	\$ 2.106.423	0,50%	\$ 10.532	\$ 2.116.955		\$ 2.116.955
\$ 270.650	6,00%	\$ 392.889	-	\$ 2.509.844	0,50%	\$ 1.964	\$ 2.511.809	\$ 2.511.809	\$ 2.509.844
\$ 211.800	6,00%	\$ 224.508	-	\$ 2.796.317	0,50%	\$ 1.123	\$ 2.737.439	\$ 2.737.439	\$ 2.794.352
\$ 211.800	6,00%	\$ 224.508	-	\$ 2.961.947	0,50%	\$ 1.123	\$ 2.963.070	\$ 2.963.070	\$ 2.958.860
\$ 211.800	6,00%	\$ 224.508	-	\$ 3.187.578	0,50%	\$ 1.123	\$ 3.188.700	\$ 3.188.700	\$ 3.183.368
\$ 270.650	6,00%	\$ 392.889	-	\$ 3.581.589	0,50%	\$ 1.964	\$ 3.583.554	\$ 3.583.554	\$ 3.578.257
\$ 211.800	6,00%	\$ 224.508	-	\$ 3.808.067	0,50%	\$ 1.123	\$ 3.809.184	\$ 3.809.184	\$ 3.800.765
\$ 211.800	6,00%	\$ 224.508	-	\$ 4.033.692	0,50%	\$ 1.123	\$ 4.034.815	\$ 4.034.815	\$ 4.025.273
\$ 211.800	6,00%	\$ 224.508	-	\$ 4.258.823	0,50%	\$ 1.123	\$ 4.260.446	\$ 4.260.446	\$ 4.249.781
\$ 270.650	6,00%	\$ 392.889	-	\$ 4.653.335	0,50%	\$ 1.964	\$ 4.655.299	\$ 4.655.299	\$ 4.642.670
\$ 224.508	6,00%	\$ 237.978	-	\$ 4.893.277	0,50%	\$ 1.190	\$ 4.894.467	\$ 4.894.467	\$ 4.880.649
\$ 224.508	6,00%	\$ 237.978	-	\$ 5.132.445	0,50%	\$ 1.190	\$ 5.133.636	\$ 5.133.636	\$ 5.118.627
\$ 224.508	6,00%	\$ 237.978	-	\$ 5.371.614	0,50%	\$ 1.190	\$ 5.372.804	\$ 5.372.804	\$ 5.356.606
\$ 392.889	6,00%	\$ 416.462	-	\$ 5.789.266	0,50%	\$ 2.082	\$ 5.791.349	\$ 5.791.349	\$ 5.773.068
\$ 224.508	6,00%	\$ 237.978	-	\$ 6.029.327	0,50%	\$ 1.190	\$ 6.030.517	\$ 6.030.517	\$ 6.011.047
\$ 224.508	6,00%	\$ 237.978	-	\$ 6.268.499	0,50%	\$ 1.190	\$ 6.269.685	\$ 6.269.685	\$ 6.249.025
\$ 224.508	6,00%	\$ 237.978	-	\$ 6.507.664	0,50%	\$ 1.190	\$ 6.508.854	\$ 6.508.854	\$ 6.487.004
\$ 392.889	6,00%	\$ 416.462	-	\$ 6.925.316	0,50%	\$ 2.082	\$ 6.927.399	\$ 6.927.399	\$ 6.903.466
\$ 224.508	6,00%	\$ 237.978	-	\$ 7.163.377	0,50%	\$ 1.190	\$ 7.165.567	\$ 7.165.567	\$ 7.141.444
\$ 224.508	6,00%	\$ 237.978	-	\$ 7.404.345	0,50%	\$ 1.190	\$ 7.405.735	\$ 7.405.735	\$ 7.379.423
\$ 224.508	6,00%	\$ 237.978	-	\$ 7.643.714	0,50%	\$ 1.190	\$ 7.644.904	\$ 7.644.904	\$ 7.617.401
\$ 392.889	6,00%	\$ 416.462	-	\$ 8.061.366	0,50%	\$ 2.082	\$ 8.063.448	\$ 8.063.448	\$ 8.033.864
Total intereses adeudados				\$					\$ 79.585
Total capital adeudado				\$					\$ 8.033.864
Cuotas por subsidio familiar adeudadas				\$					\$ 1.364.127,00
Costos procesales				\$					\$ 280.000,00
TOTAL				\$					\$ 9.707.575

SUBSIDIO FAMILIAR	
1/08/2017	\$ 29.607,00
1/09/2017	\$ 29.607,00
1/10/2017	\$ 29.607,00
1/11/2017	\$ 29.607,00
1/12/2017	\$ 29.607,00
1/01/2018	\$ 31.963,00
1/02/2018	\$ 31.963,00
1/03/2018	\$ 31.963,00
1/04/2018	\$ 31.963,00
1/05/2018	\$ 31.963,00
1/06/2018	\$ 31.963,00
1/07/2018	\$ 31.963,00
1/08/2018	\$ 31.963,00
1/09/2018	\$ 31.963,00
1/10/2018	\$ 31.963,00
1/11/2018	\$ 31.963,00
1/12/2018	\$ 31.963,00
1/01/2019	\$ 34.578,00
1/02/2019	\$ 34.578,00
1/03/2019	\$ 34.578,00
1/04/2019	\$ 34.578,00
1/05/2019	\$ 34.578,00
1/06/2019	\$ 34.578,00
1/07/2019	\$ 34.578,00
1/08/2019	\$ 34.578,00
1/09/2019	\$ 34.578,00
1/10/2019	\$ 34.578,00
1/11/2019	\$ 34.578,00
1/12/2019	\$ 34.578,00
1/01/2020	\$ 34.800,00
1/02/2020	\$ 34.800,00
1/03/2020	\$ 34.800,00
1/04/2020	\$ 34.800,00
1/05/2020	\$ 34.800,00
1/06/2020	\$ 34.800,00
1/07/2020	\$ 34.800,00
1/08/2020	\$ 34.800,00
1/09/2020	\$ 34.800,00
1/10/2020	\$ 34.800,00
1/11/2020	\$ 34.800,00
1/12/2020	\$ 34.800,00
TOTAL	\$ 1.364.127,00

Así mismo, solicito respetuosamente al Despacho se me indique la forma en que la ejecutante, puede reclamar los títulos obrantes en el proceso, cuya entrega se ordenó en el auto que siguió adelante la ejecución.



**UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA**
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

29/

Señor Juez, atentamente,

CRISTIAN ALFONSO MESA RIVAS

C.C. No. 1.214.737.780

Practicante del Consultorio Jurídico "Guillermo Peña Álzate" de la Facultad de
Derecho de la Universidad de Antioquia.



45/

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA CAROLINA MUÑOZ SEGURO
DEMANDADO:	JUAN ESTEBAN RUA CASTAÑO
RADICADO:	2019-00759
ASUNTO:	SOLICITUD ACLARACION DE AUTOS

JHON FERNANDO VELEZ CARVAJAL, practicante del Consultorio Jurídico “Guillermo Peña Álzate”, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.450.265, obrando en calidad de apoderado judicial de la señora **DIANA CAROLINA MUÑOZ SEGURO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.214.723.331, domiciliada en Medellín, quien actúa en representación de su hija **MARTINA RUA MUÑOZ**, según poder otorgado por la señora en mención y adjuntado al Despacho en el presente memorial, respetuosamente me dirijo a Usted, para manifestarle lo siguiente:

Al revisar la página web de la Rama Judicial – consulta de procesos-, encuentro como últimas actuaciones, un auto y una anotación: Auto proferido el día 23 de febrero de 2021, en el que se consigna lo siguiente:

De conformidad a la solicitud que antecede, se le indica al estudiante de derecho CRISTIAN ALFONSO MESA RIVAS que los valores que se generen a partir de septiembre de 2019 se deberán insertar en la liquidación del crédito actualiza la cual deberá ser presentada por la parte ejecutante. Por lo anterior el Despacho NO ACCEDE a la complementación de auto emitido el 29 de octubre de 2020.

Y la segunda actuación, del 9 de marzo 2021, ordenándose por parte del Despacho, el archivo del proceso en la caja 04 – 2021.

Ahora, respecto del primero de los autos, el estudiante **CRISTIAN ALFONSO MESA RIVAS**, vía correo electrónico, envió al Despacho el día 27 de enero de 2021, el memorial con la liquidación del crédito actualizada a diciembre de 2020, liquidación que se anexa nuevamente en este memorial, junto con la imagen de captura de pantalla del correo enviado al Juzgado por el estudiante en mención, liquidación en la que como se puede observar, se relacionaron los abonos hechos por el ejecutado y de los cuales se tiene conocimiento que realizo hasta el mes de marzo de 2019, solicitando el estudiante en mención a través del mismo memorial que se indicara la forma en la que la ejecutante,

podría reclamar los títulos obrantes en el proceso, lo que se ordenó en el auto que siguió adelante la ejecución.

Es por lo antes manifestado, que respetuosamente solicito al Despacho, la aclaración del auto antes mencionado y del 9 de marzo 2021; la actuación de archivo del proceso, con fundamento en el artículo 285 del Código General del Proceso, por qué se solicita la presentación de la liquidación del crédito actualizada, cuando la misma fue enviada al Honorable Despacho el día 27 de enero de 2021, de la cual no ha habido pronunciamiento alguno, y segundo, el por qué se archiva el proceso, si se está pendiente del traslado a la parte contraria de la liquidación del crédito, de la entrega de los dineros consignados y de los que llegaren a consignarse a órdenes del Juzgado, a la señora Diana Carolina Muñoz Seguro hasta que se verifique el pago total de la obligación demandada.

Adicionalmente, solicito respetuosamente al Despacho que, se me indique la forma en que la ejecutante, puede reclamar los dineros consíganos a órdenes del Despacho, cuya entrega se ordenó en el auto que siguió adelante la ejecución, así como, se me indique si existen otros dineros retenidos al ejecutado.

Señor Juez, atentamente,

Jhon Fernando Velez C.

JHON FERNANDO VELEZ CARVAJAL

C.C. No. 1.152.450.265

Practicante del Consultorio Jurídico "Guillermo Peña Álzate"

Córeo electrónico: jhon.velezc@udea.edu.co

notificacionesconsultoriojuridico@udea.edu.co

 **CRISTIAN ALFONSO MESA RIVAS** <alfonso.mesa@udea.edu.co>

 13:50 (hace 0 minutos)



para j05famed ▾

Buenas tardes, mediante la presente comunicación, me permito presentar memorial del proceso de radicado: 0500131100092019007500, en el cual la demandante es la señora DIANA CAROLINA MUÑOZ SEGURO.

Quedo atento a cualquier requerimiento.

Cordialmente,

CRISTIAN ALFONSO MESA RIVAS

C.C. No. 1.214.737.780

Practicante del Consultorio Jurídico "Guillermo Peña Álzate" de la Facultad de Derecho de la Universidad de Antioquia

 UNIVERSIDAD
DE ANTIOQUIA

Escuela de Derecho y Ciencias Jurídicas



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2019-00759-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintidós de abril de dos mil veintiuno

Se tiene como representante de la parte ejecutante al estudiante de derecho JHON FERNANDO VÉLEZ CARVAJAL cedula de ciudadanía No. 1.152.450.265 adscrito al Consultorio Jurídico "Guillermo Peña Álzate" de la Universidad de Antioquia.

Conforme al contenido del artículo 446 del C.G.P., de la LIQUIDACION DE CRÉDITO presentada por la parte ejecutante, se da traslado por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 49

Fijado hoy 23 ABR 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad- Medellín.-Antioquia.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA
SECRETARIA